

### 3.2 Requisitos de acceso del alumnado.

Nivel académico: graduado escolar o equivalente.  
Experiencia profesional: no se requiere experiencia profesional previa.

Condiciones físicas: no padecer defectos físicos que le impidan el desarrollo normal del curso.

### 4. Requisitos materiales

#### 4.1 Instalaciones:

Aula de clases teóricas: superficie: 2 m cuadrados por alumno; mobiliario: el habitual de tipo docente para 15 plazas además de los elementos auxiliares de encerado, mesa y silla de profesor, y medios audiovisuales.  
Instalaciones para prácticas:

1.<sup>a</sup> Se dispondrá de una planta de transformación de plástico y caucho dotada de una línea de transformación, con la maquinaria específica y la auxiliar.

2.<sup>a</sup> El acondicionamiento eléctrico deberá cumplir las normas de baja tensión, y estar preparado de forma que permita la realización de las prácticas.

3.<sup>a</sup> Iluminación: natural o artificial, según Reglamento de luminotecnía vigente, y natural.

4.<sup>a</sup> Ventilación: normal con temperatura ambiente adecuada.

Otras instalaciones: una sala ventilada y acondicionada para las materias primas, así como laboratorio de análisis físicos, químicos y de calidad; aseos higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación vigente.

#### 4.2 Equipo y maquinaria:

Equipo de «palets» de almacenamiento y transporte de materias primas, un sistema de silos, con sus dispositivos auxiliares de precalentamiento, pesada, mezcla, dosificación y alimentación, báscula de capacidad hasta 200 kilogramos, mezclador interno, con sus elementos auxiliares o banburi, mezclador abierto o externo para caucho, preexpansor para poliestireno, extrusora dotada de sus elementos auxiliares, calandra de cilindros, dotada de sus elementos auxiliares, inyectora dotada de molde de inyección y elementos auxiliares, equipo de vulcanización dotado de molde de conformación, con su prensa y elementos auxiliares, cortadora de productos en crudo, piscina de enfriamiento, equipo de moldeo por compresión, equipo compresor de aire, mezclador, elevadores, estufas, autoclaves, husillos sinfín, espesadores, tanques, dosificadores, hornos, guillotinas, desgasificadores, filtros, trituradoras o granceadoras, máquinas de serigrafar, e impregnar, estirar y engrasar, paneles de control, pistolas de proyección de poliéster, proyectores de arena (eyectores).

#### 4.3 Herramientas y utillaje:

Martillos de goma, quemadores, cizallas, caballetes, juntas, boquillas, mangueras, «palets», pantallas, equipo completo de herramientas de taller.

#### 4.4 Material de consumo:

Conjunto de polímeros, resinas, plásticos, caucho natural y sintético, material didáctico, documentos de trabajo: partes, tablas.

### 4025 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2312, primera columna, artículo 45, apartado 2, párrafo 2.º, última línea, donde dice: «... la no devolución ni el reintegro.», debe decir: «... la devolución ni el reintegro.»

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 4026 *REAL DECRETO 44/1996, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor.*

La Directiva 92/59/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 29 de junio, que se traspone al ordenamiento jurídico interno mediante este Real Decreto, tiene como objetivo adoptar medidas destinadas a garantizar que los productos puestos en el mercado sean seguros.

Lo dispuesto en la citada Directiva se alinea con múltiples disposiciones similares que, con el mismo objeto, se encuentran presentes en el ordenamiento español y que tienen cobertura en los artículos 51 y 43 de la Constitución que prevén, respectivamente, el derecho a la seguridad y salud de los consumidores y usuarios y a la protección de la salud.

Esta circunstancia se ha tenido en cuenta a la hora de realizar la transposición evitando la reiteración por medio de este Real Decreto de preceptos de la Directiva que ya se encuentran recogidos en el ordenamiento. Entre ellos se encuentra la obligación general prevista en el artículo 1 de la Directiva de que los productos puestos en el mercado sean seguros, que ya se encuentra recogida en el artículo 3.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y desarrollada principalmente en su capítulo II que se dedica a la protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

Debido a la relación directa de la materia con el ámbito de la salud, la seguridad de los productos se incardina en el título competencial definido por el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución.

En concreto, este Real Decreto tiene soporte legal directo en los artículos 24, 25.2 y 3 y 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que preceptúa la intervención pública y la adopción de medidas restrictivas en el caso de que existan riesgos para la salud.

En base a ello aquellas actuaciones que vulneren las previsiones de este Real Decreto y que produzcan un riesgo podrán ser consideradas como infracciones en materia de sanidad en el marco de lo establecido en el capítulo VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atendiendo para su calificación como leves,